

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 113

Sábado 18 de Julio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1903)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR

A fin de que lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 3 del actual para la aplicación de la Ley vigente de caza, pueda tener el más exacto é inmediato cumplimiento en los Establecimientos públicos de primera enseñanza, prevengo á los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas en sus diferentes clases y grados de esta provincia, que sin demora alguna procedan á la instalación, en sitio adecuado de la clase, de los oportunos cuadros en que se lean con caracteres claros los consejos señalados en el artículo 2.º de la Ley de 19 de Septiembre de 1896; en la inteligencia que exigiré la más estricta responsabilidad á los morosos por incumplimiento de esta circular. A fin de evitar todo pretexto para ello, se insertan á continuación los consejos citados. Recomiendo eficazmente á

los Sres. Alcaldes que en el acto de recibir el «Boletín», donde se publique la presente circular, lo pongan de manifiesto á los Sres. Profesores de las escuelas públicas y privadas de sus respectivas localidades, manifestando igualmente á este Gobierno las infracciones que se observen.

Cáceres 16 Julio de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.
Consejos que se citan

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradóres observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas hierbas y los insectos.

La Ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros, no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la Ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Secretaría

Negociado 2.º

CIRCULAR

Con bastante frecuencia se presentan en este Gobierno personas mordidas por perros hidrófobos, solicitando sean admitidos en el Hospital, para su curación; y en evitación de las gravísimas consecuencias que pueda ocasionar tan terrible enfermedad, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de la provincia, que inmediatamente que reciban la presente circular, procedan á publicar bandos, que fijarán en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, prohibiendo en absoluto que

dentro de sus poblaciones ande suelto ningún perro, sin llevar puesto un bozal, bien construido y aplicado, ó en su defecto atado con una cadena.

Como esta precaución es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores de ella.

Cáceres 18 Julio de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 27

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José de San José Expósito, conocido también por José Fernández Crespo, fugado de la Cárcel de Alba de Tormes, de 33 años, soltero, estatura baja, ojos y cejas castaño, pelo negro, boca regular, rostro moreno, picado de viruelas, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y un lunar entre las cejas.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Cáceres 17 Julio de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

CIRCULAR NÚMERO 28

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Juan José Cortés Contreras (a) Hueva, y José Cortés Contreras (a) Hueva, fugados de la Cárcel de Sorbas; el primero de 33

años, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba cerrada y mide 1'700 metros; el segundo de 29 años, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, mide 1'720 metros.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Cáceres 18 Julio de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 198, correspondiente al día 17 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que procurando el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara averiguar si tenía créditos á su favor, y caso afirmativo, hacerlos efectivos, el 19 de Octubre acordó conferir Comisión especial para esa investigación á don Francisco Espinosa y Aira, quien había de percibir al efecto, y caso de que dieran resultado satisfactorio sus gestiones, el 29 por 100 de lo que cobrase.

Dos días después de tomado el referido acuerdo, el mismo Ayuntamiento resolvió encargar al Agente de negocios D. Baldomero Ferrer y Matheo la misma misión, bajo la base de que al mandato correspondía para los efectos del pago de honorarios la aplicación de los artículos 75, apartado C, 77 y 74.º de las disposiciones generales del Arancel de 27 de Febrero de 1901, que representan un 21 por 100 del capital é interés que debieran entregarse al Municipio de Valencia de Alcántara, y que unido al 29 que se había

concedido á D. Francisco Espinosa, representaba la mitad de la suma que se cobraba.

Que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara entendió que no debía abonar honorarios ningunos, ni al Sr. Espinosa, ni al Sr. Ferrer, por cuyo motivo, cada uno presentó la correspondiente demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, haciendo la reclamación de los mismos apoyada en los acuerdos del referido Ayuntamiento que se mencionan.

Que el Gobernador, noticioso de ambas demandas, requirió de inhibición, por lo que hace á la presente cuestión de competencia al Juzgado en el pleito iniciado por Ferrer, transcribiéndose en el oficio de requerimiento el dictamen de la Comisión provincial que fundamenta la preferencia de la Administración en el reconocimiento del asunto; en que, aparte de las responsabilidades del Ayuntamiento por la notoria mala fe y agio que se desprende de ambos mandatos, no caben tales apoderamientos en buenos principios jurídicos, más que como contratos de servicios y cesiones de créditos pertenecientes á un Municipio, á los que era aplicable el art. 85 de la Ley Municipal, como determina la Real orden de 12 de Junio del corriente año; pero que además, sea cualquiera su índole, deben, según el número 3.º del citado art. 85, sujetarse para su validez á la aprobación del Gobernador, oída la Comisión provincial, como así hay que hacerlo en todos los contratos relativos á bienes inmuebles de los Ayuntamientos, derechos reales y títulos de la Deuda pública, salvo aquellos que versen sobre permutas de sobrantes en la vía pública por expropiación y enajenación de edificios inútiles para el servicio á que estuvieron destinados, en cuyo precepto, y reiterado su verdadero sentido y alcance, descansa la Real orden de 12 de Junio referida, en la que se declara que aun considerando aquellos contratos como un mandato de condiciones y caracteres ordinarios, las Corporaciones municipales no pueden realizarlos por sí, si no están autorizadas por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento de lo que ha de cobrarse del Estado, constituyen aquéllos la enajenación de una porción de sus bienes, y éstas no pueden ser consentidas á las Corporaciones municipales ni provinciales, sino previa la autorización del Gobierno, oídos el Gobernador y la Comisión provincial respectiva.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, separándose del dictamen Fiscal, alegando que la Real orden de 12 de Junio no es aplicable por ser posterior á la presentación de las demandas y que los contratos de los Ayuntamientos, cuando éstos obran como personas jurídicas, son de carácter puramente civil, como lo es el celebrado en el presente caso, pues para ser administrador, estos contratos no basta que los celebre una entidad pública, sino que es preciso que recaigan sobre una obra ó servicio público, lo cual no sucede aquí, y, en todo caso, son los Tribunales ordinarios quienes han de declarar sobre la validez ó nulidad del contrato, según la misma Administración tiene declarado en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1898, resolutorio de una competencia parecida á la presente.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, que dice: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los jueces y Tribunales:

Visto el art. 4.º, núm. 2.º de la Ley reformada de la jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone: no corresponderán al conocimiento de los Tribunales contencioso administrativos las cuestiones de índole civil, debiendo ser consideradas como tales y de la competencia de la jurisdicción ordinaria aquellas en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y las que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones";

Visto el art. 1.709 del Código civil, que define el mandato diciendo que es el contrato en virtud del que se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por don Baldomero Ferrer y Matheo contra el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara como mandatario nombrado por el mismo Ayuntamiento para la gestión de créditos, ó sea en los mismos términos y condiciones que la competencia decidida á favor de la Autoridad judicial en el Real decreto de 27 de Febrero último;

2.º Que la inteligencia, interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles, entre los que ocupa su correspondiente lugar el denominado de mandato, corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios;

3.º Que á ello no se opone el que la Administración haya podido examinar ó examinar dentro de los términos y condiciones que las Leyes disponen, si el Ayuntamiento se extralimitó al conceder el mandato en que se apoya, la demanda, antes por el contrario, de este modo y con tal examen, podrá, llegando el período de prueba á instancia de los litigantes, ó pasado éste por acuerdo del mismo Juez, para mejor proveer, ilustrar á la jurisdicción ordinaria sobre la nulidad ó validez del acuerdo municipal, que la Autoridad judicial cuidará de tener presente para dictar su fallo, expresando en el caso de condena, nacida del contrato de referencia, si es el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, como entidad jurídica, el obligado á pagar, ó lo son unas cuantas individualidades que, reunidas, firmaron una obligación que sólo puede alcanzar su fortuna propia, pues es de notoria evidencia que, como Concejales de un Municipio, no pueden reunirse válidamente para tomar acuerdos contrarios á la Ley y pretender luego escurdir con ellos sus personas y sus bienes;

Y 4.º Que desde el momento que no se estorban ambas jurisdicciones, conociendo cada una en su esfera propia, antes bien, pudiendo el Juzgado reclamar de la Administración la ayuda que estime necesaria para forjar su juicio, sin incompatibilidades de ningún género, no puede reconocerse en el presente caso la existencia de ninguna cuestión previa, como por las mismas razones expuestas no se ha reconocido en ningún conflicto de índole civil:

Conformándose con lo consultado

por la mayoría del Consejo de Estado y por el voto de calidad de su Presidente en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

En la "Gaceta de Madrid," número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—:—

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Contador de fondos provinciales, contra un acuerdo de la Diputación que resolvió que el Oficial ú Oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial funcionen á las órdenes inmediatas del Contador; y

Resultando que la Diputación provincial tomó dicho acuerdo de conformidad con lo que preceptúa el artículo 104 de la Ley orgánica provincial:

Resultando que el Contador de fondos provinciales, D. Gregorio Crehuet, eleva recurso de alzada ante este Ministerio, fundándose en lo que preceptúan los artículos 105 y 106 de la Ley Provincial y los Reglamentos de Secretarios y Contadores provinciales:

Considerando que la Ley Provincial, en su art. 105, encarga á la Secretaría la preparación y tramitación de los asuntos de que han de conocer la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que el art. 106 fija y determina la función de los Contadores provinciales, sin que enumere entre las de su cargo las que les atribuye el acuerdo de la Diputación de Cáceres:

Considerando que en el Reglamento de Contadores nada se dice acerca de que recaiga sobre estos funcionarios tal obligación:

Considerando que si se les encarga de un servicio de tan gran importancia, podrían quedar desatendidos los propios de su cargo:

Considerando que la creación del Jefe de cuentas en los Gobiernos civiles viene á corroborar la interpretación de la Ley, en el sentido de que los Contadores no pueden ser distraídos de las importantísimas funciones que les están encomendadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903.

A. MAURA.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Exámenes de aspirantes á Procuradores

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo, se celebrarán

en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 ("Gaceta," del 19), así como también deberán tener presente el Real decreto de 13 de Octubre de 1899.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas al Ilmo. Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría, dentro de los quince primeros días de Septiembre inmediato, debiendo acompañar los documentos á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia territorial.

Cáceres 13 de Julio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

RELACION

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

NOMBRADOS

PARA EL BIENIO DE 1903 A 1905,

RECTIFICADOS, CORRESPONDIENTES

Á LA

Provincia de Cáceres

Alcántara, D. Juan Pedro Claros Simón del Río. Confirmando el nombramiento hecho á favor del mismo y desestimando el recurso interpuesto por D. Víctor Reina y cinco más.

Piedras Albas, D. Valentín Ballester Monroy. Confirmando el nombramiento del mismo y desestimando el recurso interpuesto por D. Miguel Monte López y cuatro más.

Ceclavín, D. Pablo Ignacio Navarro Rodríguez. Confirmando el nombramiento hecho á favor del mismo y desestimando el recurso interpuesto por D. José Amores y tres más.

Cáceres, D. Ignacio María Aranguren y Emaldia. Confirmando el nombramiento hecho á favor del mismo y desestimando el recurso interpuesto por D. Augusto Monge.

Arroyo del Puerco, D. Pedro Flores Nacarino. Se confirma el nombramiento, desestimando el recurso entablado por D. Celestino Camberos Pajares.

Hinojal, D. Francisco Pizarro Flores. Se le admite la renuncia. Queda pendiente de nueva terna.

Robledillo de Gata, D. Tiburcio Rodríguez y Canillas. Se le admite la renuncia. Queda pendiente de terna.

Montánchez, D. Juan Calixto Lozano. Se le admite la renuncia. Queda pendiente de nueva terna.

Casas de Don Antonio, D. Manuel del Campo Eulate. Se le admite la renuncia. Queda pendiente de nueva terna.

Jarandilla, D. Silvestre González del Monte.

Cáceres 14 de Julio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º—El Presidente, Callejo.

JUZGADOS

ALBUQUERQUE

Don Ricardo Sanz y García Borda-
llo, Juez de instrucción de este
partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gumersindo Pérez Laso, vecino que fué de San Vicente de Alcántara, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, natural del Almendral, hijo de Francisco y de María, de oficio guarda ó celador de consumos, que fué en referido San Vicente de Alcántara, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, aun cuando se presume pueda ser encontrado en la ciudad de Badajoz ó en el partido de Valencia de Alcántara; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid," y "Boletines oficiales," de esta provincia y la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado para practicar con él varias diligencias en el sumario que en su contra instruyo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Gumersindo Pérez Laso, contra el cual y con esta fecha he dictado auto de prisión por no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, y caso de ser capturado, se ponga á disposición de este referido Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Alburquerque á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Ricardo Sanz.—De su orden, Dario Sánchez.

BAÑOS

Edicto

Por el presente se cita á la persona que se considere dueña de una callería menor de las señas siguientes: un burro pelo castaño, de ocho á nueve años, herrado de las manos, que fué arrollado en vuelta descendente número ciento doce, en el kilómetro sesenta y cuatro, setecientos ochenta y cuatro metros en la vía férrea del Oeste de España, en este término, el día nueve del actual; para que comparezca el día siete de Agosto próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor, número cuarenta y siete, á fin de asistir á la vista del juicio de faltas correspondiente; advirtiéndose que, si no concurre, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Baños diez de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Francisco Suárez.

GORDO

Anuncio

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales se proveerán conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del

Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichos cargos, presentarán sus solicitudes documentadas, ante este Juzgado en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial," de esta provincia, pues pasado dicho término, se proveerán los cargos en los interesados que reúnan condiciones para ello.

El Gordo á once de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Liborio Soria.

JARILLA

Cédula de citación

Don Eugenio Gil Rodríguez, Juez municipal de Jarilla.

Por la presente cito y llamo á la persona que se considere dueña de dos cerdos que el día ocho de Junio último, á las diez y siete y treinta minutos del mismo, fueron arrollados y muertos por el tren número ciento cuatro de la Compañía de M. C. P. y O. de E, desde el kilómetro treinta y uno al cuarenta y uno de dicho ferrocarril, para que el día treinta de Julio corriente, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á contestar en juicio de faltas á los cargos que le resultan en la denuncia interpuesta por el Capatáz de la cuarenta y siete brigada de vías y obras de citada Compañía; apercibido que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jarilla á ocho de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Eugenio Gil.

NAVACONCEJO

Edicto

Don Alejo Serrano Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Navaconcejo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, transcurrido quince días á contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial."

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Tercero. La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

El cargo es compatible con el del Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Navaconcejo á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Alejo Serrano.—De su orden, Anacleto Amores.

TORREQUEMADA

Por el presente edicto se cita al dueño ó dueños del semoviente reseñado al final, que en el día diez de los corrientes, fué aprehendido causando daño en varias hacinas de trigo, cebada, y avena, de Juan Sanguino Rosco y de Juan Cruz Sánchez, en las dehesas del Palazuelo y

la Loca, de este término, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho del mes actual, á las once de la mañana, á la celebración del juicio de faltas promovido por el Guarda jurado de dichas dehesas, Juan Sanguino Rosco; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán castigados con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Señas

Un novillo en vena, de cuatro á cinco años, pelo negro con el lomo rubio, con hierro de B en la maza derecha.

Torrequemada trece de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Francisco Palacios.—Por su mandado, Federico Hernández Pérez, Secretario.

ALCALDÍAS

CACERES

Anuncio

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que presido, el día 31 del presente mes y hora de las once, tendrá lugar segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera anunciada en el "Boletín Oficial," número 98, correspondiente al 23 del mes anterior, para la enajenación del solar y parte edificada de la casa número 12 de la calle de San Antón, esquina á la calleja del Resbalón, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para aquélla.

Las proposiciones se ajustarán á lo anunciado en expresado "Boletín Oficial," llenándose iguales formalidades que en el mismo se determinan.

Y de su orden se anuncia al público para su conocimiento.

Cáceres 16 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.—P. A. de S. E., El Secretario, Fernando Alvarez.

ARCO

Anuncio

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se encuentra depositada una burra cuyas señas al final se expresan, que fué aprehendida el día cinco del corriente mes por el Guarda de la Dehesa boyal de este pueblo; lo cual se anuncia al público por término de treinta días, para que el que se crea dueño, pase á recogerla, previo pago de costas y gastos, pues pasado dicho término será vendida con arreglo á Ley.

Señas

Una burra blanca, cerrada y los costillares como colorados, de seis cuartas de alzada próximamente y herrada de las manos.

Arco 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Anuncio

Terminado por los representantes del gremio de líquidos de esta villa el reparto para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos señalados al expresado gremio en el corriente ejercicio de 1903, se expone al público según previene el artículo 309 del Reglamento de Consumos, en el local donde se ha confeccionado, ó sea en la casa del Presidente

del gremio, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente hábil en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendido examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

San Martín de Trevejo 11 de Julio de 1903.—El Presidente de la Junta, Juan Caballero.

GALISTEO

Obras públicas

Formado y aprobado por esta Junta municipal y Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente para la reforma y ensanche del Cementerio de esta villa, donde corren unidas la Memoria, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto 12 de Julio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual no serán atendidas las que se produzcan.

Galisteo y Julio 6 de 1903.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—El Secretario, Eloy Solís.

MATA DE ALCANTARA

Vacante de Médico titular

Estando servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia á treinta familias pobres, se anuncia para que, los Doctores ó Licenciados que aspiren á ellas, las soliciten en el plazo de treinta días desde el en que se inserte el presente en el "Boletín Oficial," de la provincia, procediendo después el Ayuntamiento y Junta municipal al nombramiento en propiedad y celebración del contrato.

Mata de Alcántara 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

ALDEA DEL OBISPO

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial," de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado referido plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Aldea del Obispo 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Depositaria de fondos municipales

DE CÁCERES

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1903

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5934 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	79439 81
<i>Cargo</i>	85374 47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	77123 87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8250 60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Propios	"	11484 01	11484 01
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	3733 80	6593 59	10332 39
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	24985 78	24985 78
8 Resultas	2839 00	"	2839 00
9 Ampliación	21510 64	1025 72	22536 36
10 Recursos legales para cubrir el déficit	29407 53	35550 71	64758 24
11 Reintegros	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<i>Cargo</i>	57495 97	79439 81	136935 78
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4192 41	8349 02	12541 43
2 Policía de seguridad	4305 77	9896 19	14701 96
3 Policía urbana y rural	7453 86	16245 82	23699 68
4 Instrucción pública	"	2512 50	2512 50
5 Beneficencia	270 80	10832 10	11162 90
6 Obras públicas	4775 22	5740 24	10515 46
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	5120 74	20843 25	25963 99
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	727 51	2639 75	3367 26
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	24215 00	"	24215 00
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<i>Data</i>	51561 31	77123 87	128685 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Esteban Caldera.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 2 de Julio de 1903.—El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.º B.º—El Alcalde, La Riva.

ALCOLLARIN

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra hecha por administración, del arreglo de una torrecilla para colocar el esquilon en la casa Ayuntamiento.

Semana del 20 al 26 de Octubre

	Pts.	Ots.
<i>Jornales</i>		
Juan Corrales Risco	18	00
José Gómez	15	00
Fernando Barbosa	6	00
Suma.....	49	00

Materiales

200 ladrillos	5	00
10 arrobas de cal	5	00
Portierra	1	00
Suma.....	11	00

Resumen

Importan los jornales	49	00
Idem los materiales	11	00
Total	60	00

Importa esta cuenta las referidas sesenta pesetas.

Alcollarin y Noviembre 8 de 1902.—El encargado de la obra, Juan Corrales.

Aprobada esta cuenta en sesión de 9 de Noviembre.—El Secretario, Pedro Bravo y López.—V.º B.º—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36

2.º BATALLÓN

Juzgado de Instrucción

Don José Gil de Arévalo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número treinta y seis, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que perteneció al décimo Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, Mauricio González Frades.

Por la presente, cito llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Eljas (Cáceres), Juzgado de primera instancia de Hoyos, hijo de Genaro y de Gervasia, soltero, de veintiocho años de edad, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta su publicación en la "Gaceta de Madrid", y "Boletín oficial", de la provincia de Cáceres, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que, sino compare en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, para la busca y captura del soldado Mauricio González Frades, y caso de ser habido, se le conduzca á este Juzgado y á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; así como también se cita á

cuantas personas supieran su fin ó paradero, las que lo manifestarán á este Juzgado, bien por carta ú otro medio adecuado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á seis de Julio de mil novecientos tres.—El Teniente, Juez instructor, José Gil de Arévalo.

Capitanía General de Galicia

8.ª Región

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Edicto

Don Juan Chacón y Pademonte, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Galicia y del procedimiento previo para averiguar si existe delito en cartas dirigidas por el paisano Anastasio Pizarro Diaz al Farmacéutico que fué del Batallón Bomberos municipales de Guan-tánamo, D. Jesús Fornos Pérez.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido D. Jesús Fornos Pérez, que en el año pasado residía en Pozuelo (Cáceres), para que en el término de treinta días comparezca ó manifieste por escrito á este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 30, de esta capital, su actual residencia, con objeto de poder dirigir un interrogatorio para evacuar en dicho señor; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á ocho días del mes de Julio de mil novecientos tres.—Juan Chacón.

ANUNCIO

Subasta voluntaria de Dehesa

EN EXTREMADURA

Se vende en pública subasta la dehesa *Burdallo el Grande y sus agregados*, constituyendo un solo inmueble, destinado á pasto y labor, con arbolado de encina, casa-palacio y otras edificaciones; de cabida aproximada mil quinientas setenta y una fanegas de marco real, sita en los montes de Tozo, término de Trujillo y á dos leguas próximamente de dicha ciudad por la carretera de Plasencia. Renta la finca veinte y dos mil quinientas pesetas anuales. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en la ciudad de Trujillo el día veinte y dos de Julio actual, de nueve á doce, en el despacho del Notario don Manuel Eladio Ferrer, en cuyo poder están el pliego de condiciones, títulos de propiedad y contrato de arrendamiento, que serán exhibidos á quien lo solicite todos los días hábiles, de nueve á doce, hasta el de la subasta.

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas